

, 1 de noviembre de 1991.

Señor
Edgardo J. Matteo B.
Sub-Director Nacional de
Gobiernos Locales
Ministerio de Gobierno y Justicia
E. S. D.

Señor Sub-Director:

Acusamos recibo de su nota Nº 497-G.L. de 21 de octubre de 1991, donde tiene a bien elevarnos consulta sobre la potestad de un Representante de Corregimiento para remover a los miembros de la Junta Comunal.

En Primer lugar debe tomarse en consideración que los miembros de la Junta Comunal son ciudadanos representativos y residentes del corregimiento, nombrados por periodos fijos de doce (12) meses, tal como lo establece el art. 11a de la Ley Nº 105 de 1973, tal como quedó modificada por la Ley Nº 53 de 1984.

En segundo lugar, si bien es cierto estos ciudadanos son designados para integrar la Junta Comunal, por el Representante de Corregimiento respectivo, ninguna de las normas pertinentes dispone que los miembros de la Junta Comunal son de libre nombramiento y remoción del Representante de Corregimiento.

Entendemos que los cinco (5) ciudadanos residentes del respectivo corregimiento, que integran la Junta Comunal son inamovibles en sus cargos durante el periodo para el que fueron designados, precisamente para evitar la politización de dichos organismos comunitarios, que no son una dependencia adscrita al Representante de Corregimiento ni al Corregidor.

Sin otro particular, nos reiteramos del señor Sub-Director Nacional de Gobiernos Locales con las seguridades de nuestra consideración más distinguidas.

Lic. Donatilo Ballesteros S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.